

CONTRATO N° **26** DE 2022

SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO CON DISPONIBILIDAD DE 114
CUENTAS DE MICROSOFT OFFICE 365

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. sociedad identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señor ISAM HAUCHAR AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.557.776, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Oficina de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. 2) Que el servicio de mensajería electrónica usado en Lotería de Medellín ha sido proporcionado desde hace varios años por Google a través de la plataforma G Suite en la modalidad de Software como Servicio (SaS), la que recientemente cambió el nombre por Google Workspace y que ofrece un modelo diferente de licenciamiento. 3) Que las licencias están asignadas a cada uno de los colaboradores de la entidad, así como para algunas operaciones tales como el envío de correos masivos del portal, respaldo de las cuentas de correo de antiguos directivos y algunas otras operaciones. 3) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 4) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 7 del 28 de marzo de 2022. 5) Que mediante Resolución No. 054 del 5 de abril de 2022, se dispuso



dar apertura a la Invitación Privada No. 04 de 2022. 6) Que agotado el proceso de selección pública, mediante Resolución No. 084 del 13 de mayo de 2022, se adjudicó el contrato a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, por constituir la Oferta más favorable a la Entidad en los términos señalados por la Ley y en cumplimiento de las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones y en la(s) respectiva(s) adenda(s). 8) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Servicio de correo electrónico con disponibilidad de 114 cuentas de Microsoft Office 365. El estudio de conveniencia, el Pliego de Condiciones, las Adendas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARAGRAFO No. 1 ALCANCE: El servicio consiste en el suministro de 100 licencias tipo Office 365 Enterprise E3 y 14 licencias tipo Exchange Online, durante 12 meses con la empresa Microsoft y migración de las cuentas actuales de lotería de Medellín de Google Workspace a Office 365. CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

➤ Office 365 Enterprise E3:

- Ofimática en nube y local.
- Correo electrónico con almacenamiento de 100 Gb y 1.5 Teras en buzón de archivo de usuario.
- OneDrive con una Tera de almacenamiento.
- Publisher y Access solo local.
- One Note.
- Planner.
- Power Apps.
- Sharepoint.
- Stream.
- Yammer.
- To Do.
- Microsoft Teams.
- Forms.



- Flow.
- Servicio de Migración del correo de Google Workspace, drive, contactos y calendario a Office 365.

➤ Exchange Online

- Correo electrónico con almacenamiento de 50 Gb de bandeja entrada.
- 50Gb de archivado
- Servicio de Migración del correo de Google Workspace, contactos y calendario a Office 365.
- Servicios de gestión del cambio comunicados, capacitaciones y entrenamientos para la adopción y apropiación de la plataforma para el 100% de la población a los usuarios finales y a la persona que administra la consola de Office 365 en seguridad y cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Garantizar altos estándares de seguridad que vayan en pro de salvaguardar la información de las cuentas de correo de La Lotería de Medellín. 2) Configurar las cuentas de Office 365 de acuerdo al alcance del contrato. 3) Migrar correo de Google Workspace, drive, contactos y calendario a Office 365. 4) Capacitar en la consola de administración al personal de la lotería de Medellín. 5) Realizar capacitaciones y entrenamientos para la adopción y apropiación de la plataforma para el 100% de la población a los usuarios finales. 6) Cumplir con la obligación de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. 7) Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato y los soportes de producción y/o entrega de servicio, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 8) Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley. 9) Realizar todas las actividades relacionadas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera



ejecutar. 3) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contra.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CIENTO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$100.943.760). Pagados así: pago de licencias por un valor de NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$91.090.560), y pago de servicios por un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.853.200) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un solo pago, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañada del respectivo informe de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. Se debe tener en cuenta que en caso de que uno de los ítems solicitados no se compre por solicitud de Lotería de Medellín, este deberá ser descontado del valor del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 166 del 15 de marzo de 2022 del rubro 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.004.073 (GV_RO_TI_Servicios de telecomunicaciones), correspondiente a la vigencia del 2022.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,

mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Jefe de la Oficina de las TIC de la Lotería de Medellín o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una

obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en





cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2020, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT) y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en



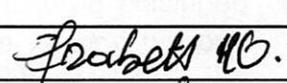
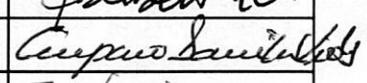
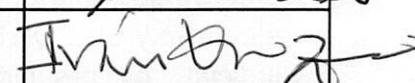


caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 68 A 24B -10 Bogotá.

Para constancia se firma en Medellín,


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Gerente

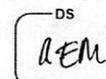
DocuSigned by:
Isam Hauchar Agudelo
 2553EE73527D479
ISAM HAUCHAR AGUDELO
 El Contratista

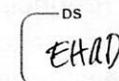
	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	ELIZABETH MARULANDA OSPINA	Profesional universitaria	
revisó	AMPARO DÁVILA VIDES	Secretaria General	
Revisó	IVAN GUILLERMO OROZCO	Jefe Oficina de las TICS	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

^{DS}

Edwin Leandro Mendoza

^{DS}

ANDRES EMILIO MONTOYA ARISTIZABAL

^{DS}

Evelio Hernan Arevalo Duque

